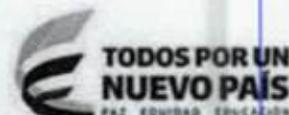




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501410131

Bogotá, 10/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS
KILOMETRO 7 VIA YOPAL -AGUAZUL
YOPAL - CASANARE



20175501410131

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55515 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

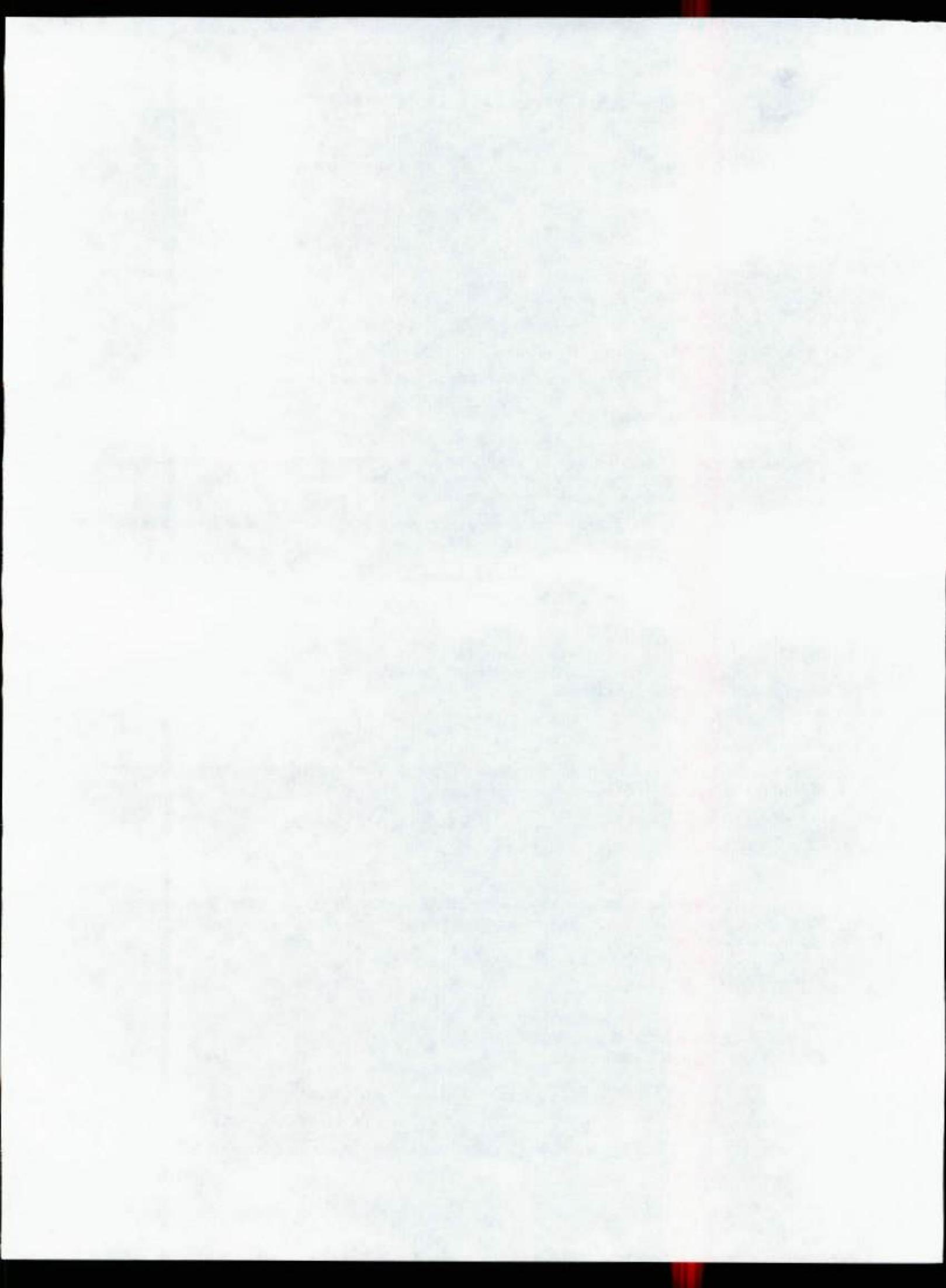
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



515

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55515 DE 27 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 73259 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica

Por la cual se falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Mediante Resolución 113 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Transporte habilitó a TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 en contra de TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8. Dicho acto administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el 07 de febrero del 2017 dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
6. Mediante Auto No. 14899 del 28 de abril de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 26 de mayo de 2017 por la página web de la SUPERTRANSPORTE en la publicación N° 374.
7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, NO presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73259 del 15/12/2016.
3. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones entre ellos encontramos a **TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8**
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
6. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 14899 del 28 de abril de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar inmersa la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanan de una autoridad competente tienen el talante de prueba que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la documentación obrante en el expediente. La investigada para la vigencia 2011 y 2012, NO se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la Resolución de habilitación fue otorgada el 13 de diciembre 2013. Si bien es cierto la Resolución de habilitación se expidió en el año 2013 y la vigilada tendría la obligación de reportar la información financiera de esta vigencia, también es cierto que al ser expedida el 13/12/2013, la misma no pudo quedar en firme ese mismo año.

De lo anterior se concluye que las obligaciones que consagran la Resoluciones que dio origen a la presente investigación son las de reportar en el Sistema VIGIA la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, sin embargo fue hasta el año 2014 que pudo quedar en firme la Resolución N° 113 del 13/12/2013 la cual habilitó a la empresa TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, lo que lleva a concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como puede observarse en la siguiente captura de pantalla:

 Ministerio de Transporte PROSPERIDAD PARA TODOS	República de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	844004230-8
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S.
SE PACTUALMENTE EN LINEA	Caracas - YOPAL
UBICACIÓN	KILOMETRO 7 VIA YOPAL, ALIQUA, CENTRO POBLADO LA GUNDELA PRE
TÉLEFONO	310282821
EMAIL Y CORREO ELECTRONICO	FINANCIERAS - transportesymontajes@transportesymontajes.com administrativ@transportesymontajes.com
OTROS DATOS DE CONTACTO	JORGE HIGUELZEBARRACORONA

Las empresas de transporte deben actualizar sus datos periódicamente y en su página web, alguna información actualizada de ellos. La actualización al siguiente correo electrónico: transportesymontajes@transportesymontajes.com

MODALIDAD EMPRESA

NIT	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
113	13/12/2013	CO TRANSPORTE DE CARGA	H

En Caracas
14 de Noviembre

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

Es pertinente poner de precedente que la exoneración de la obligación de reportar información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA, emana estrictamente del hecho de que para la época la sociedad no se encontraba habilitada ante la autoridad competente y por ende la competencia para conocer de la información financiera de la investigada no le correspondía a esta Superintendencia.

Cabe resaltar que no es la prestación del servicio como tal o la continuidad con lo que este se haga la que determina los sujetos de vigilancia, si no, es que para el caso del aspecto subjetivo de las empresas lo es la habilitación ante el ministerio de transporte.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente: y

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la sociedad a la cual se le apertura no estaba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la Resolución de habilitación no se encontraba en firme para las vigencias solicitadas. Este hecho implica que la investigada para la época de los hechos no era susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte " Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transportes.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, de los cargos endilgados en la Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73259 del 15 de diciembre de 2016 expediente virtual No. No. 2016830348803407E, contra TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES Y MONTAJES JB S.A.S. NIT 844004230-8, en YOPAL / CASANARE en la KILOMETRO 7 VIA YOPAL AGUAZUL o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

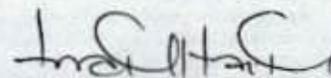
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

5 5 5 1 5 2 7 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Paralta
Revisó: Darleia Trujillo/ Dr. Valentina Rubiano/ - Coord. Grupo Investigaciones y Control

55515

27 OCT 2017



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S**
Fecha expedición: 2017/09/29 - 10:21:05 **** Recibo No. SC00112186 **** Num. Operación. 90RUE0929000

CODIGO DE VERIFICACIÓN BggDHgvWBs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
RIT: 85501230-8
ADMINISTRACIÓN: YOPAL
MATRÍCULA NO: 37273
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 13 DE 2003
DIRECCIÓN: KILOMETRO 7 VIA YOPAL AGUAZUL
BARRIO: EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1: 6322536
TELÉFONO 3: 3124829581
CORREO ELECTRÓNICO: transportesyMontajesjb@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KILOMETRO 7 VIA YOPAL AGUAZUL
MUNICIPIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1: 6322536
TELÉFONO 3: 3124829581
CORREO ELECTRÓNICO: transportesyMontajesjb@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: ABRIL 20 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE MARZO DE 2003 DE LA YOPAL DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA J.B COMPAÑÍA DE SERVICIOS E.U.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) J.B COMPAÑÍA DE SERVICIOS E.U
- 2) J.B. COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S
- Actual.) TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE J.B COMPAÑÍA DE SERVICIOS E.U POR J.B. COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 09 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE J.B. COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S POR TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S**

Fecha expedición: 2017/09/25 - 15:21:06 **** Recibo No. 5000112185 **** Num. Operación. 90RUE0029060

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIM PLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEGENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
1	20060726	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS YOPAL	RM09-9313	20060801
2	20110601	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS YOPAL	RM09-15730	20110607
3	20110609	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA YOPAL	RM09-15811	20110622
3	20120517	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA YOPAL	RM09-18341	20120621
3	20120517	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA YOPAL	RM09-18342	20120621
5	20150430	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA YOPAL	RM09-25074	20150504

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 87730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
 OTRAS ACTIVIDADES : 84290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
 OTRAS ACTIVIDADES : A0150 - EXPLOTACION MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA)

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 22081 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 113 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LA SIGUIENTE ACTIVIDAD PRINCIPAL: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERAS. Y ACTIVIDAD SECUNDARIA ALQUILER Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PESADA, CONSTRUCCION DE LOCACIONES, MANTENIMIENTOS DE VIAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, CONSTRUCCIONES DE CAMPAMENTOS, OBRAS CIVILES EN GENERAL, SUMINISTRO DE PERSONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	700.000.000,00	7,00	100.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	7,00	100.000.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	7,00	100.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	BECERRA CHAPARRO JORGE ANGEL	CC 7.228.873

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS:



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S**

Fecha expedición: 2017/09/29 - 15:21:08 **** Recibo No. S000112186 **** Num. Operación. 90RUE0629060

CARGO
GERENTE

NOMBRE
BECERRA CHAPARRO JORGE ANGEL

IDENTIFICACION
CC 7.228.873

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL. LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ENERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
REVISOR FISCAL

NOMBRE
ZAMBRANO BETANCOURT LUIS FELIPE

IDENTIFICACION
CC 74.848.856

T. PROF
132431-T

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$2,388,398,151

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTES & MONTAJES J.B OROQUE S.A.S.

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 118726

FECHA DE MATRÍCULA : 20151218

FECHA DE RENOVACIÓN : 20170420

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : VEREDA BRISAS DEL MAREMARE

MUNICIPIO : 85230 - OROQUE

TELÉFONO 1 : 3115220644

CORREO ELECTRÓNICO : transportesyMontajesjb@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 84923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 87730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

OTRAS ACTIVIDADES : 84290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

ACTIVOS VINCULADOS : 2,410,175,600

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
CASANARE

CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES & MONTAJES J.B S.A.S

Fecha expedición: 2017/09/29 - 15:21:06 **** Recibo No. SC00112186 **** Num. Operación. 90RUE0929060

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ESTARÁ EN CABEZA DE UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN POR PARTE DEL CONSTITUYENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

13/12/2013

113 / 13/12/2013



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501329941



20175501329941

Bogotá, 27/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y MONTAJES JB SAS
KILOMETRO 7 VIA YOPAL -AGUAZUL
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55515 de 27/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

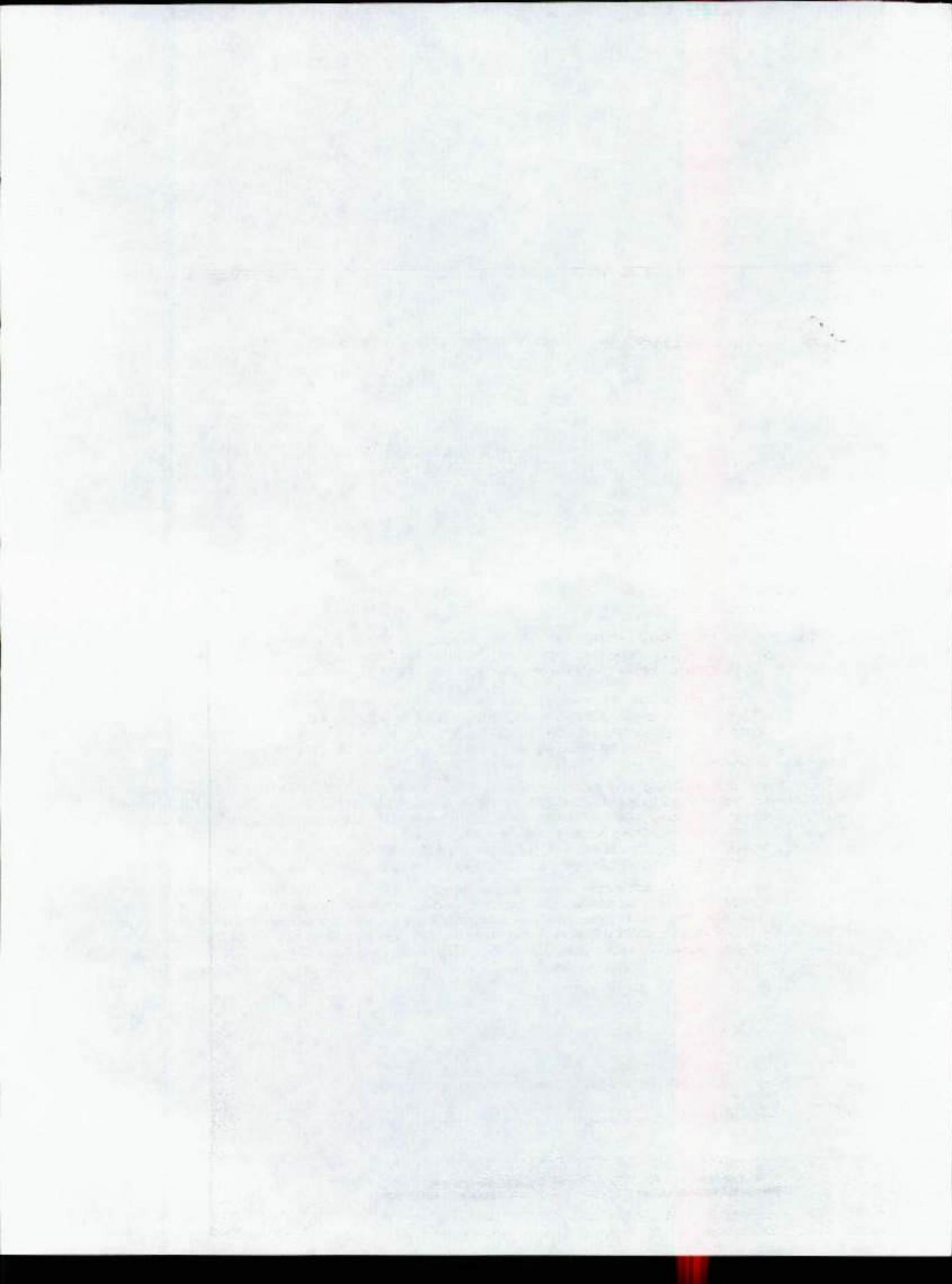
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop-MODELO CITATORIO 2017.doc





REMITENTE
 Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.
 Mfn. Transporte LC de Carga 00028
 018000 915615

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 TRANSPORTES Y MONTAJES JB
 SAS
 Dirección: CLOMETRO 7 VIA YOPAL
 AGUAZUL
 Ciudad: YOPAL
 Departamento: CASANARE

Código Postal: 11311305
 Envío: RN85700629CO
 Fecha Pre-Admisión:
 10/11/2017 14:38:02
 Mfn. Transporte LC de Carga 00028
 018000 915615

Oficina Principal - Calle 63 No.-9A- 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

4x72 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Retenido		Fecha: 21/11/2012	
<input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> No Existe	
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Corregido		<input type="checkbox"/> Retenido	
<input type="checkbox"/> Agotado Causado		<input type="checkbox"/> No Realice	
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Realice		<input type="checkbox"/> No Realice	
Nombre del distribuidor:		Fecha de Distribución:	
Joferson Ch		21/11/2012	
C.C.		Centro de Distribución:	
1054502368		Observaciones:	
No lo recibí y no da permiso de entrega		Observaciones:	
No lo recibí y no da permiso de entrega		Observaciones:	